

0000001

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**NOTARIA DECIMO QUINTA  
DEL CANTON QUITO**

**EXTRACTO**

**PROTOCOLO: 2013-17-01-15- P 00003280**

**1. ACTO O CONTRATO:  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
TRANSPORTES PESADO TRANSCRIPAT S.A**

**2. FECHA:  
OTORGAMIENTO: 04 DE OCTUBRE DEL 2013**

**3. OTORGANTE:  
CEDULAS: NOMBRE Y NOMBRES  
171196543-2 OLFA BEATRIZ CHAMBA GUERRERO  
171764816-4 HÉCTOR PATRICIO PERUGACHI SALCEDO**

**4. CUANTÍA: USA. \$. 800,00  
DI: 3 COPIAS K.A.**

-----  
~~En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de  
octubre del año dos mil trece ante mí Doctor Wilson López Andrade,  
Notario Décimo Quinto del Cantón Quito Encargado, mediante acción de  
personal número cuatro cinco seis tres - DP - DPP, de fecha veinte y cinco  
de octubre de dos mil doce, comparecen libre y voluntariamente los señores:  
OLFA BEATRIZ CHAMBA GUERRERO, de estado civil casada; y,~~

2  
1 HÉCTOR PATRICIO PERUGACHI SALCEDO, de estado civil casado,  
2 cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,  
3 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces  
4 para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme  
5 presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a  
6 escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:  
7 En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase insertar una más en la  
8 que conste, en Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a  
9 las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen  
10 al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: Olfa Beatriz  
11 Chamba Guerrero, de estado civil casada y Héctor Patricio Perugachi Salcedo,  
12 de estado civil casado; son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en la  
13 calle de los Eucaliptos N quince - dieciocho, Avenida Real Audiencia,  
14 parroquia de Cotocollao, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de  
15 Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-**  
16 **CONSTITUCION.**- Por el presente acto, libre y voluntariamente los  
17 comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la Compañía  
18 Anónima TRANSPORTES PESADO TRANSCRIPAT S.A., con sujeción a  
19 la Ley de Compañías; y, su objeto, finalidad y estatuto social contenido en las  
20 siguientes cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-**  
21 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,**  
22 **DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.-**  
23 **DENOMINACION.**- La Compañía se denominará: TRANSPORTES  
24 PESADO TRANSCRIPAT S.A., razón social con la que figurará  
25 oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las  
26 gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.  
27 **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La  
28 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será en la

1 . calle De los Eucaliptos N quince - dieciocho y Avenida Real Audiencia,  
2 parroquia de Cotocollao, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de  
3 Pichincha. - ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se  
4 dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional,  
5 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,  
6 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los  
7 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la  
8 compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles  
9 permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.- ARTICULO  
10 CUARTO DURACION.- EL plazo de duración de la Compañía es de  
11 cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la escritura Pública  
12 de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o  
13 reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes  
14 señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las  
15 normas legales y la de este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.-**  
16 **INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** ARTICULO QUINTO.- El  
17 Capital Social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados  
18 Unidos de Norte América (USD\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones  
19 ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de  
20 Norte América cada una, numeradas desde el cero cero uno a la ochocientas  
21 inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario en  
22 la forma que está señalado más adelante; de acuerdo al detalle constante en la  
23 cláusula de integración de capital de este Estatuto.- ARTICULO SEXTO.-  
24 ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de  
25 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar  
26 una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones,  
27 trasposos, constitución de gravámenes, perdidas, se estará a lo dispuesto en la  
28 Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL

1 SOCIAL.- Las accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los  
2 aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones  
3 y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurridos este  
4 plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de  
5 acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **CAPITULO**  
6 **TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-**  
7 **ARTICULO OCTAVO.- ADMNISTRACION.-** La compañía estará  
8 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el  
9 Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTA**  
10 **GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la  
11 autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos  
12 los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las decisiones que  
13 juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO.-**  
14 **CLASES DE JUNTAS.-** Las Junta Generales de accionistas serán Ordinarios  
15 y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos  
16 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
17 ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los asuntos  
18 relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y  
19 uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden  
20 del día de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se  
21 reunirán para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria.-  
22 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.-** Tanto las  
23 Junta Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio  
24 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y  
25 ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**  
26 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el  
27 Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere  
28 reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos

1 por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías.-  
2 ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las  
3 convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo  
4 Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías con ocho días de  
5 anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día,  
6 fecha, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-  
7 CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de  
8 Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el Veinticinco  
9 por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier  
10 tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los  
11 asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-  
12 QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para  
13 deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por  
14 los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital social pagado.- En  
15 segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas  
16 presentes sea cual fuera la aportación del capital social que representen y así se  
17 expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse  
18 en primera convocatoria por falta de quorum se procederá a una segunda  
19 convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada  
20 para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el  
21 objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-  
22 QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o  
23 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
24 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si  
25 se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier  
26 modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en primera convocatoria  
27 la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación  
28 de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no

1 hubiere quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el  
2 artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO  
3 ~~DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-~~ No  
4 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá  
5 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del  
6 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente  
7 todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo  
8 sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin  
9 embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los  
10 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-  
11 ~~ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y~~  
12 ~~RESOLUCIONES.-~~ Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la  
13 Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La  
14 representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público  
15 o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la  
16 Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los  
17 administradores y los comisarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO  
18 ~~NOVENO.- RESOLUCIONES.-~~ Las resoluciones de las Juntas generales  
19 serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las  
20 excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán  
21 derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus  
22 respectivas acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la  
23 mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-  
24 Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por  
25 quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un  
26 accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las  
27 liberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevara las firmas del Presidente  
28 y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General

1 de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBSCRIPCION  
2 DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos  
3 los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el  
4 anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas  
5 y rubricadas una por una por el secretario.- ARTICULO VIGESIMO  
6 SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la  
7 Junta General de accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones  
8 del Presidente y del Gerente General de la Compañía por un periodo de dos  
9 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- b.- Designar, remover y fijar  
10 las remuneraciones de un Comisario Principal y un suplente, por un período  
11 de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente.- c.- Conocer normalmente  
12 las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el  
13 Comisario a cerca de los negocios sociales.- d.- Resolver acerca de la  
14 distribución de los beneficios sociales.- e.- Acordar el aumento del capital  
15 social.- f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y  
16 obligaciones.- g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones.- h.-  
17 Aprobar y resolver gastos e inversiones.- i.- Acordar modificaciones al  
18 contrato social.- j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución  
19 de la Compañía.- k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en  
20 caso de falta, ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando estén  
21 desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la  
22 Compañía.- I.- Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de  
23 cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la  
24 Compañía, y; II.- En general todas las demás atribuciones que le concede la  
25 Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-  
26 El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido  
27 indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la  
28 Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

1 En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, lo  
2 reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas.-  
3 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL  
4 PRESIDENTE- Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar y  
5 presidir la Junta General y suscribir las actas correspondiente conjuntamente  
6 con el Secretario.- b.- Presentar a la Junta General el informe anual de  
7 actividades y los que esta solicite.- c.- Ejercer la representación legal, judicial y  
8 extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General.- d.- Vigilar las  
9 gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso,  
10 en cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía.- e.-  
11 Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento  
12 temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta  
13 General designe al nuevo Gerente General.- f.- Firmar los nombramientos del  
14 Gerente General y de los comisarios.- g.- Firmar con el Gerente General los  
15 títulos y los certificados provisionales de acciones.- h.- Firmar conjuntamente  
16 con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la  
17 Compañía.- i.- Las demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y  
18 este Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE  
19 GENERAL.- EL Gerente General, durará dos años en su cargo, pero podrá  
20 ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser  
21 accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser  
22 reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del  
23 Gerente General, le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO  
24 SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son  
25 atribuciones del Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente con el  
26 Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones.- b.-  
27 Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y  
28 representación de la Compañía.- c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y

1 acuerdos de la Junta General.- d.- Supervigilar las operaciones de la marcha  
2 económica de la Compañía.- e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas  
3 de la Compañía.- f.- Otorgar poderes generales con atribuciones a la Junta y  
4 especiales con o sin ella.- g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de  
5 Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así  
6 como el libro talonario y el del acciones y accionistas.- h.- Efectuar gastos e  
7 inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad  
8 con las resoluciones.- i.- Presentar cada año a la Junta General una memoria  
9 razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de  
10 la Cuenta de pérdidas y ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más  
11 limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto.- k.- Informar a la  
12 Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o  
13 conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.-  
14 I.- Contratar el personal administrativo, técnico profesional y empleados o  
15 trabajadores en general.- II.- Ejercer todas las funciones que le señalare la  
16 Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y  
17 convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO  
18 VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La  
19 representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá  
20 el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en  
21 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de  
22 gravámenes de toda clase.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO  
23 VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades  
24 líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a  
25 un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que  
26 este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-  
27 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.- De las utilidades  
28 obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las deducciones previstas

1 por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir  
2 el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la  
3 forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este organismo  
4 desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la  
5 Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de  
6 cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio  
7 estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías.-

8 **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION**

9 **ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas  
10 las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General  
11 tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO**  
12 **PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución  
13 liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas,  
14 asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber oposición  
15 a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y  
16 señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera  
17 de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente  
18 adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes,  
19 correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.-

20 No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

21 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE COMISARIOS.-**

22 El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado  
23 a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la  
24 Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos  
25 determinados en la Ley de Compañías, cuando un caso de emergencia, así lo  
26 requiera.- **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

27 **INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de  
28 ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en

1 ochocientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados  
 2 Unidos de Norte América, cada una, este capital se encuentra íntegramente  
 3 suscrito y pagado en numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta  
 4 de Integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante. De  
 5 acuerdo al siguiente detalle: CUADRO DE INTEGRACION DEL  
 6 CAPITAL:

| ACCIONISTAS                       | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | NUMERO<br>ACCIONES |
|-----------------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|
| Olfa Beatriz Chamba Guerrero      | 480                 | 480               | 480                |
| Hector Patricio Perugachi Salcedo | 320                 | 320               | 320                |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>800</b>          | <b>800</b>        | <b>800</b>         |

8

9 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y  
 10 EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de  
 11 títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.  
 12 Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Acciones.-  
 13 **CAPITULO FINAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-**  
 14 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** De manera expresa la señora Niria  
 15 Agustina Chamba Guerrero, queda facultada para realizar todas las gestiones y  
 16 suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la  
 17 Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas.-  
 18 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Los  
 19 contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio  
 20 de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los  
 21 competentes organismos de tránsito y no constituyen Títulos de propiedad,  
 22 por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del  
 23 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más  
 24 actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía,

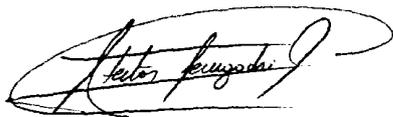
1 previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La  
2 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se  
3 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
4 y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
5 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de  
6 la prestación del servicio deberán cumplir normas de seguridad, higiene,  
7 medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma  
8 previa cumplirlas. Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones  
9 pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo  
10 aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se  
11 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta  
12 escritura. Hasta aquí la minuta firmada por la abogada Lorena Zambrano  
13 Moya, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil nueve  
14 guión doscientos cincuenta y cinco del Foro de Abogados, la misma que  
15 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal Para su  
16 otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída  
17 que le fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el  
18 Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo  
19 cual doy fe.-

20 



23 OLFA BEATRIZ CHAMBA GUERRERO

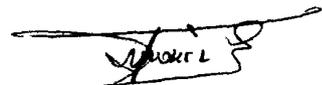
24 C.C. 120410280-3

25 



27 HÉCTOR PATRICIO PERUGACHI SALCEDO

28 C.C. 171764816-4



NOTARIA DECIMA QUINTA  
Dr. Wilson López Andrade  
NOTARIO ENCARGADO



**RESOLUCIÓN No. 178-CJ-017-2013-UAP-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSITO DE PICHINCHA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-10719, de 9 de septiembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTES PESADO TRANSCRIPAT S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTES PESADO TRANSCRIPAT S.A.** con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| N° de socio | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS | N° DE RUC/ CÉDULA |
|-------------|-----------------------------------|-------------------|
| 1           | OLFA BEATRIZ CHAMBA GUERRERO      | 1704102803        |
| 2           | HECTOR PATRICIO PERUGACHI SALCEDO | 1717648164        |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestar."

**El objeto social de la Compañía deberá ser:**



"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1359-DT-DPP-017-2013-ANT, de 19 de septiembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTES PESADO TRANSCRIPAT S.A.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1368-AJ-UAP-017-2013-ANT de 23 de septiembre de 2013; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTES PESADO TRANSCRIPAT S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Tránsito Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059





DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTES PESADO TRANSCRIPAT S.A.** con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a las autoridades de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de septiembre de 2013.

  
Sr. Alexis Eskardani Rosendo

**DIRECTOR DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSITO  
DE PICHINCHA**



**LO CERTIFICO:**

  
Ab. Pablo Caiza Toapanta

**ABOGADO PROVINCIAL DE TRANSITO  
DE PICHINCHA**



Elaborado por: JH



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUA YAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7548641  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1704102803 CHAMBA GUERRERO OLFA BEATRIZ  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 04/09/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** TRANSPORTES PESADO TRANSCRIPAT S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7548641

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/09/2014 16:19:19

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS

Oficio Nro. ANT-UAP-2013-10798

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2013

**Asunto:** CONSTITUCIÓN JURÍDICA

Señora  
Rosa Cristina Arandi Chamba  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2013-10719, le informo que ha sido atendido favorablemente, mediante Resolución No. 178-CJ-017-2013-UAP-ANT.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*Documento firmado electrónicamente*  
Sr. Alexis Eskandani Rosenbreg  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA**

Referencias:  
- ANT-UAP-2013-10719

Anexos:  
- image2013-09-09-132553.pdf  
- Resolución No. 178-CJ-017-2013-UAP-ANT.pdf

Copia:  
Señora  
Maria Jose Arrobo Barragan  
Asistente de Ventanilla  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

ec

0000010



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 09 de septiembre de 2013

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **HECTOR PATRICIO PERUGACHI SALCEDO**

Con Cédula de Identidad: **1717648164** consignó en este Banco la cantidad de: **800 usd**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa:

**TRANSPORTES PESADO TRANSCRIPAT S.A** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO                  | No. CÉDULA |
|-----|-----------------------------------|------------|
| 1   | HECTOR PATRICIO PERUGACHI SALCEDO | 1717648164 |
| 2   | OLFA BEATRIZ CHAMBA GUERRERO      | 1704102803 |
| 3   |                                   |            |
| 4   |                                   |            |
| 5   |                                   |            |
| 6   |                                   |            |
| 7   |                                   |            |
| 8   |                                   |            |
| 9   |                                   |            |
| 10  |                                   |            |
| 11  |                                   |            |
| 12  |                                   |            |
| 13  |                                   |            |
| 14  |                                   |            |
| 15  |                                   |            |

| VALOR  |     |
|--------|-----|
| \$ 320 | usd |
| \$ 480 | usd |
| \$     | usd |

**TOTAL**

\$ **800.00** usd

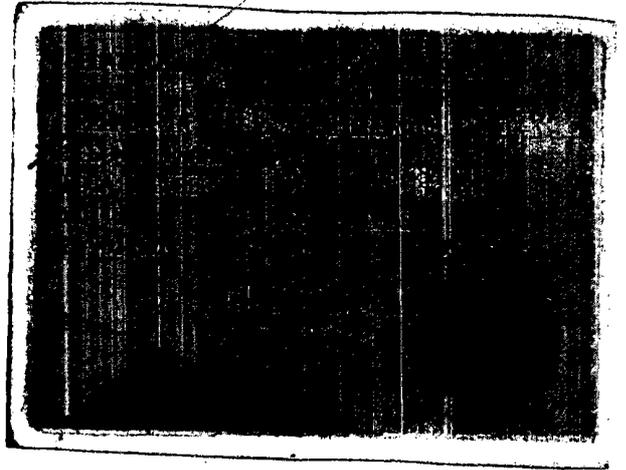
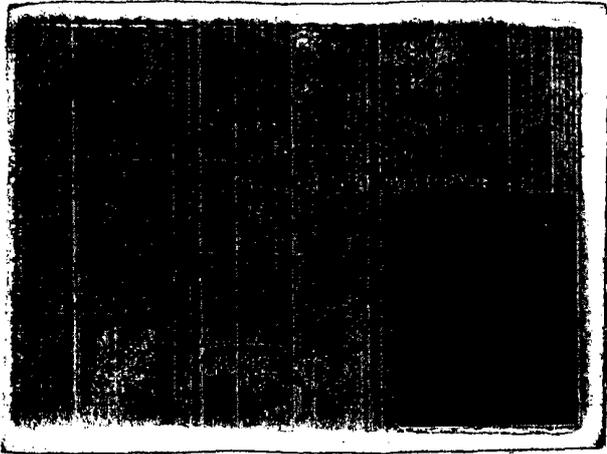
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

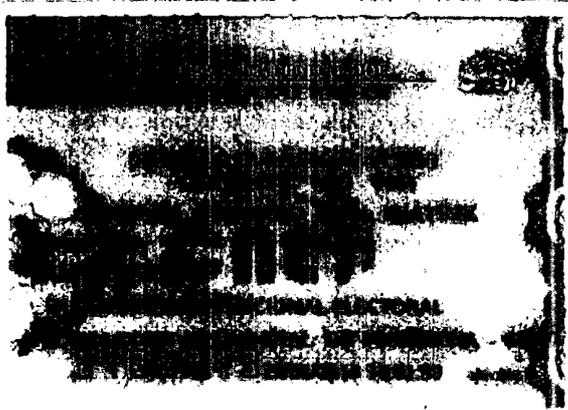
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

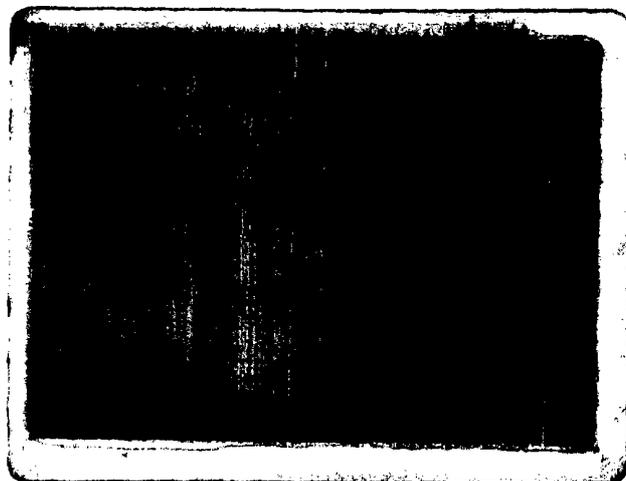
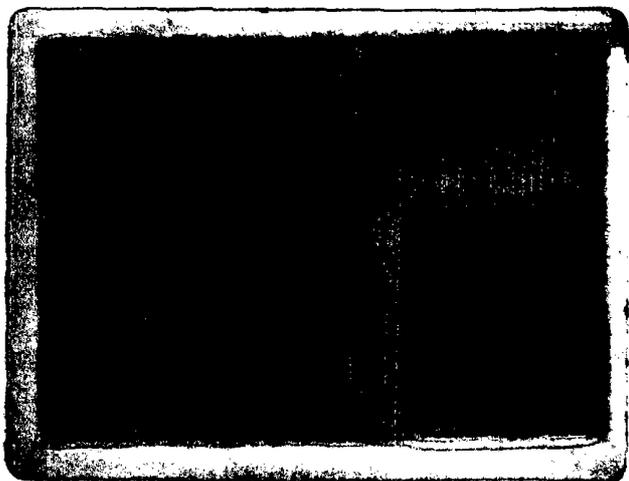
Atentamente: **BANCO PICHINCHA C.A.**  
  
**Rocio Logroño Silva**  
 Jefe de Negocios  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA METROPOLI



*first*

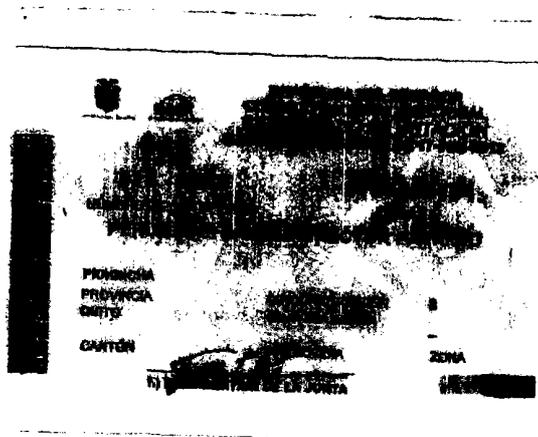


000011



*Felto...*

*8*



NOTARIA DECIMA QUINTA  
QUITO - ECUADOR  
Dr. Fabián Solano Pazmiño

Se otorgó ante mi doctor Wilson Ramiro López Andrade, Notario Público Décimo Quinto de este cantón Quito ENCARGADO, conforme lo dispone la acción de personal número cuatro cinco seis tres – DP – DPP, de fecha veinte y cinco de octubre de dos mil doce, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSPORTES PESADO TRANSCRIPAT S.A., firmada y sellada en Quito, a cuatro de octubre del año dos mil trece.-



**NOTARÍA DÉCIMO QUINTA**  
QUITO

DR. WILSON RAMIRO LÓPEZ ANDRADE  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO  
ENCARGADO

**RAZÓN DE MARGINACIÓN.**- Al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES PESADO TRANSCRIPAT S.A., celebrada el cuatro de octubre del dos mil trece, ante el suscrito Notario Décimo Quinto Quito Encargado, conforme lo dispone la acción de personal número cuatro cinco seis tres – DP – DPP, de fecha veinte y cinco de octubre de dos mil doce, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, tomé debida nota de la resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.005141, emitida por la Superintendencia de Compañías, de fecha diecisiete de octubre del dos mil trece, en la que se aprueba la presente constitución de compañía. Quito, dieciocho de octubre del dos mil trece.



**NOTARÍA DÉCIMO QUINTA**  
QUITO

DR. WILSON RAMIRO LOPEZ ANDRADE  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO  
ENCARGADO



TRÁMITE NÚMERO: 48161

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 36451                       |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 23/10/2013                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 4099                        |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres                           | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|-----------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1704102803     | CHAMBA GUERRERO OLFA BEATRIZ      | Quito               | ACCIONISTA               | Casado       |
| 1717648164     | PERUGACHI SALCEDO HECTOR PATRICIO | Quito               | ACCIONISTA               | Casado       |

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

|   |   |
|---|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:           | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA          |
| FECHA ESCRITURA:                          | 04/10/2013                                |
| NOTARÍA:                                  | NOTARIA DECIMA QUINTA                     |
| CANTÓN:                                   | QUITO                                     |
| Nº. RESOLUCIÓN:                           | RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005141 ✓       |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA:                    | DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | DR. EDDY VITERI GARCES                    |
| PLAZO:                                    | 50 AÑOS                                   |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:                    | TRANSPORTES PESADO TRANSCRISPATS.A.       |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:                 | QUITO                                     |

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

|         |        |
|---------|--------|
| Capital | Valor  |
| Capital | 800,00 |

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG 2 AÑOS RL: GG JC

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y ESTACIÓN VILLAROEL



0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

35684

Quito, 04 NOV 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES PESADO TRANSCRIPAT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO